



REF.: PROMULGA Y DICTA TEXTO
COORDINADO Y
SISTEMATIZADO DE LA
ORDENANZA DE
ALCOHOLES DE LA
COMUNA DE COYHAIQUE.

ORDENANZA N° 12 /

COYHAIQUE, 21 JUN 2017

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren la Ley 18.695 del 31 de marzo de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones; el Fallo del Tribunal Electoral Regional, de fecha 21 de noviembre de 2016 y el Acta de Constitución del Honorable Concejo de la Comuna de Coyhaique, de fecha 06 de diciembre de 2016; La Ley 19.925, Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas; Plan Regulador Comunal, El DL 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales; y

CONSIDERANDO:

- El acuerdo N°193 del Concejo Municipal adoptado en la sesión N° 21 de fecha 14 de junio de 2017.
- Que, la comisión encargada para la preparación de la "**Ordenanza de Alcoholes de la Comuna de Coyhaique**", presentó el informe final con dicho instrumento. El cual se sometió a diversas instancias de participación ciudadana.
- Que, se han establecido altos índices de consumo de alcohol en la región de Aysén y en la comuna de Coyhaique, junto a una falta de regulación adecuada y actualizada, para la venta de alcohol y su emplazamiento territorial.
- El diagnóstico comunal e instancias participativas realizadas por el "Programa Tomemos Conciencia y Senda- Previene el año 2015 y 2016"
- Que, se ha considerado las opiniones de la comunidad entre las que destacan juntas de vecinos y locatarios de patentes de alcohol, por lo cual, se ha demostrado que se hace necesario regular el ordenamiento territorial de la venta de alcohol, ya que existen sectores que concentran patentes del rubro, sin que exista planificación territorial alguna.
- Que, se ha estimado delimitar los sectores donde se emplazarán las patentes de alcohol, a través de la zonificación, que en adelante se detalla, la cual permite regular y planificar la venta de alcohol en la ciudad de Coyhaique, estableciendo un nuevo orden.
- El convenio de Colaboración Técnica y Financiera, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, "Programa Prevención del Consumo Abusivo del Alcohol" de fecha 23 de noviembre del año 2016, aprobado mediante D.A N° 1973 de fecha 11 de abril de 2017.
- Dicto la siguiente Ordenanza:

DECRETO:

1° **APRUEBESE** el siguiente TEXTO COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA ORDENANZA DE ALCOHOLES DE LA COMUNA DE COYHAIQUE



TITULO I

NORMAS GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento, renovación, transferencia, traslado, suspensión y caducidad de patentes de alcoholes en el territorio jurisdiccional de la comuna de Coyhaique, en conformidad con lo establecido en la Ley 19.925 de 2004 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, sus modificaciones y demás disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia.

Artículo 2°: Las Patentes de Alcoholes son semestrales y están afectas al pago de los valores establecidos en el Artículo 3° de la Ley N° 19.925, con vencimiento los días 31 de Julio y 31 de Enero de cada año. Sin perjuicio de ello el contribuyente titular de una patente de alcohol deberá pagar conjuntamente los derechos que correspondan por ejercicio de actividad comercial, aseo y publicidad.

Artículo 3°: Glosario

- a. **Autorización Especial Transitoria para Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas:** Autorización Municipal para comercializar y consumir bebidas alcohólicas por un máximo de tres días en las oportunidades que determina la ley o establece la Municipalidad.
- b. **Caducidad de Patente:** Acto administrativo sancionatorio impuesto por la ley en virtud del cual una patente de alcohol deja de existir para su titular.
- c. **Cambio de Razón Social:** Acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad autoriza el cambio de titular de una patente de alcohol, cuando se acredita fehacientemente mediante un título auténtico, la procedencia de dicha modificación.
- d. **Clases de Patentes de Alcohol:** Categorías de patentes de alcohol que delimitan la forma en que el titular de una patente puede comercializar bebidas alcohólicas.
- e. **Clausura de Local:** Sanción administrativa en virtud de la cual se impide el acceso a un domicilio determinado y el ejercicio en él de cualquier actividad, de forma temporal o definitiva.
- f. **Domicilio:** Recinto físico donde se ejerce el comercio de alcoholes.
- g. **Ejercicio Irregular de Patente:** Comercialización de Bebidas Alcohólicas en forma no contemplada en la ley.
- h. **Extinción de Patente:** Acto administrativo impuesto por la ley en virtud del cual una patente limitada de alcohol deja de existir al ser caducada, emplazada en forma incompatible con el Plano Regulador o por exceder el número límite de patentes de su clase en la Comuna.
- i. **Ley de Alcoholes:** Cada vez que en esta Ordenanza se utiliza el término Ley sin más especificación, se entiende referido a la ley N° 19.925
- j. **No Renovación de Patente:** Acto administrativo adoptado por la Municipalidad por la pérdida de alguno de los requisitos habilitantes para la titularidad y/o el ejercicio de una patente de alcohol.
- k. **Otorgamiento de Patente:** Acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad autoriza a persona determinada, en domicilio determinado al ejercicio de una o más patentes de alcohol por haber cumplido los requisitos legales y reglamentarios.



- l. Patente de Alcohol:** Autorización Municipal que consagra el derecho de una persona natural o jurídica a comercializar bebidas alcohólicas en un domicilio determinado por haber dado cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios y haber pagado el valor establecido en la ley conjuntamente con los derechos municipales correspondientes.
- m. Patentes de Alcohol Limitadas:** Categorías de Patentes de Alcohol cuya cantidad está definida por la ley mediante resolución de la autoridad competente. Son patentes limitadas las clasificadas en las letras: A) depósitos de bebidas alcohólicas; E) cantinas, bares, pubs y tabernas, F) establecimientos de expendio de cerveza o sidra de frutas y H) minimercados de comestibles y abarrotes con área destinada al expendio de bebidas alcohólicas. Las demás patentes especificadas en la ley N° 19.925, no son limitadas.
- n. Renovación de Patente:** Acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad autoriza a persona determinada, en domicilio determinado a la continuidad del ejercicio de una o más patentes de alcohol durante un semestre por haber cumplido los requisitos legales y reglamentarios.
- ñ. Suspensión de Patente:** Sanción Administrativa impuesta por la Municipalidad que impide temporalmente el ejercicio de una patente de alcohol.
- o. Transferencia de Patente:** Acto Jurídico celebrado entre particulares en virtud del cual el titular de una patente de alcohol, cede a otra persona, a cualquier título legítimo el goce de dicha patente y el derecho a amparar con ella un comercio legítimo de alcoholes. Para el ejercicio de dicho comercio la transferencia debe ser aprobada por la Municipalidad e inscrita en la patente correspondiente.
- p. Traslado de Patente:** Acto administrativo en virtud del cual la Municipalidad autoriza el cambio de domicilio de una patente de alcohol, cuando se acredita fehacientemente mediante un título auténtico, la procedencia de dichas modificaciones.

Artículo 4°: Todos los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, quedarán clasificados dentro de las siguientes categorías y tendrán las características que se señalan:

- A. DEPÓSITOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.** Son establecimientos donde se venden bebidas alcohólicas y analcohólicas envasadas para ser consumidas fuera del local de venta y de sus dependencias, es decir para llevar. Tiene la calidad de patente limitada a que se refiere el art. 7° y requiere la medición contemplada en el art. 8° inciso cuarto, de la Ley N° 19.925. Valor Patente: 1 UTM.
- B. HOTELES, ANEXOS DE HOTELES, CASAS DE PENSIÓN O RESIDENCIALES:**
- a) Hotel y anexo de hotel. Son establecimientos en el que se presta servicio de hospedaje y alimentación. El expendio deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos; sin derecho a baile. Valor Patente: 0,7 UTM.
- b) Casas de pensión o residenciales. Son establecimientos que proporcionan alojamiento y comida, principalmente por meses. El expendio de bebidas alcohólicas se efectúa exclusivamente a los alojados, en las horas de almuerzo o de comida y sólo en los comedores. Valor Patente: 0,6 UTM.
- C. RESTAURANTES DIURNOS O NOCTURNOS.** Son establecimientos cuyo objetivo principal es la elaboración y expendio de alimentos preparados con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurren a ingerir tales



alimentos preparados. Los Restaurantes Diurnos que cuenten con este tipo de patentes podrán realizar espectáculos artísticos consistentes en música en vivo. Valor Patente: 1,2 UTM.

D. CABARÉS O PEÑAS FOLCLÓRICAS.

a) Cabarés. Son establecimientos comerciales que ofrecen espectáculos artísticos, tales presentaciones musicales en vivo, canto, danza, humor y similares, y expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas al interior del local. Patente sin derecho a baile de los asistentes, a menos que cuente además con la patente de salón de baile o discoteca. Requiere la medición contemplada en el art. 8° inciso cuarto, de la Ley N° 19.925. Valor Patente: 3,5 UTM.

b) Peñas folclóricas. Son establecimientos destinados a difundir el folclore nacional, presentaciones musicales en vivo, danza, humor o canto, todo de raíz folklórica con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas al interior del local. Requiere la medición contemplada en el art. 8° inciso cuarto, de la Ley N° 19.925. Esta patente es sin derecho a baile de los asistentes, salvo que cuente, además, con la patente de salón de baile o discoteca. Valor Patente: 3,0 UTM.

E. CANTINAS, BARES, PUBS Y TABERNAS. Son establecimientos comerciales donde se permite el expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida para ser consumidas al interior del local. Indistintamente puede denominarse con una de estas cuatro nominaciones. Tiene la calidad de patente limitada a que se refiere el art. 7° y requiere la medición contemplada en el art. 8° inciso cuarto, de la Ley N° 19.925. Esta patente es sin derecho a baile de los asistentes, salvo que cuente, además, con la patente de salón de baile o discoteca. Valor Patente: 2,0 UTM.

F. ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE CERVEZA O SIDRA DE FRUTAS. Consisten en establecimientos comerciales exclusivos para el expendio de cerveza o sidra de frutas cuyo grado alcohólico no sea superior al de la cerveza. Estos locales pueden funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos, excluidos salones de té o cafeterías. Tiene la calidad de patente limitada a que se refiere el art. 7° y requiere la medición contemplada en el art. 8° inciso cuarto, de la Ley N° 19.925. Valor Patente: 0,5 UTM.

G. QUINTAS DE RECREO O SERVICIOS AL AUTO. Establecimientos de comercio localizados fuera del radio urbano de la Ciudad, cuyo objeto principal es el consumo de alimentos y de bebidas alcohólicas que reúnan las condiciones de bar, restaurante y cabaré, pero con playa de estacionamiento de automóviles para sus clientes. Valor Patente: 3,5 UTM.

H. MINIMERCADOS. Son aquellos establecimientos comerciales de una superficie menor a 100 metros cuadrados y que cumplan con lo dispuesto en las normas impartidas por la autoridad sanitaria, destinados al expendio de comestibles y abarrotes en los cuales puede funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamientos. Este espacio no puede ser superior al 10% de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes. Tiene la calidad de patente limitada a que se refiere el art. 7° y requiere la medición contemplada en el art. 8° inciso cuarto, de la Ley N° 19.925. Valor Patente: 1.5 UTM.

I. HOTELES, HOSTERÍAS, MOTELÉS O RESTAURANTES DE TURISMO:



- a) **Hotel de turismo:** Es un establecimiento en que se presta al turista servicio de hospedaje, principalmente transitorio, sin perjuicio de otros servicios complementarios. Comprende las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré. Valor Patente: 5 UTM.
- b) **Hostería de turismo:** Establecimiento donde se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas. Valor Patente: 3 UTM.
- c) **Motel de turismo.** Establecimiento en el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas. Valor Patente: 2 UTM.
- d) **Restaurante de turismo.** Es un establecimiento que comprende las patentes de Restaurante, cantina y cabaré. Valor Patente: 4 UTM.

Previo a la autorización de las patentes de turismo definidas en esta categoría la Municipalidad requerirá la calificación técnica del Servicio Regional de Turismo.

- J. **BODEGAS ELABORADORAS O DISTRIBUIDORAS DE VINOS, LICORES O CERVEZA.** Son establecimientos comerciales cuyo objeto principal es el expendio de bebidas alcohólicas al por mayor. Cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, cajas, latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas Requiere la medición contemplada en el art. 8° inciso cuarto, de la Ley N° 19.925. Valor Patente: 1,5 UTM.

Las empresas productoras y exportadoras habituales de vino, pisco o cerveza, están facultadas, con fines promocionales y turísticos, para vender sus productos envasados al detalle siempre que dicha venta se efectúe en recintos especialmente habilitados para ello dentro del mismo predio de producción, y para ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias; estas empresas estarán asimismo facultadas para ofrecer, en los referidos recintos, degustaciones de sus productos. Valor Patente: 3 UTM.

- K. **CASAS IMPORTADORAS DE VINOS O LICORES.** Son establecimientos destinadas a la venta al por mayor de vinos y licores importados. Cantidades no inferiores a 200 litros, si se trata de venta a granel, o de 48 botellas, cajas, latas u otras unidades de consumo si la venta es de bebidas envasadas. Requiere la medición contemplada en el art. 8° inciso cuarto, de la Ley N° 19.925. Valor Patente: 0,5 UTM.

- L. **AGENCIAS DE VIÑAS O DE INDUSTRIAS DE LICORES ESTABLECIDAS FUERA DE LA COMUNA.** Son establecimientos que vendan, por intermedio de comisionistas o de corredores, vinos o licores en representación y por cuenta de una o más viñas o de una o más fábricas de licores, o de ambas, siempre que estas se encuentren ubicadas fuera de la comuna donde el agente ejerce su actividad. Valor Patente: 1 UTM.

- M. **CÍRCULOS O CLUBES SOCIALES** deportivos o culturales con personalidad jurídica. Establecimientos de carácter esencialmente asociativo a quienes la Municipalidad puede otorgar patente de bebidas alcohólicas, siempre que tengan patente de restaurante. Se requiere informe anual favorable de la respectiva prefectura de carabineros, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° inciso final de la Ley 19.925. Valor Patente: 1 UTM.

- N. **DEPÓSITOS TURÍSTICOS:** Establecimientos comerciales consistentes en depósitos de venta de bebidas alcohólicas de fabricación nacional, para ser



consumidos fuera del local, ubicadas en terminales aéreos y marítimos con tráfico internacional. Requiere la medición contemplada en el art. 8° inciso cuarto, de la Ley N° 19.925. Valor Patente: 3 UTM.

Ñ. SALONES DE TÈ O CAFETERIAS. Establecimientos comerciales, cuyo objeto principal es la venta de café, té y otras bebidas no alcohólicas, complementado con aperitivos y comidas. Esta patente permite también el expendio de cerveza, de sidra y de vino, siempre que vengan envasados. El grado alcohólico de la sidra no debe ser superior al de la cerveza. Valor Patente: 0,5 UTM.

O. SALONES DE BAILE O DISCOTECAS. Son establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo recinto, con pista de baile y música envasada o en vivo. Requiere la medición contemplada en el art. 8° inciso cuarto, de la Ley N° 19.925. Valor Patente: 2 UTM.

P. SUPERMERCADOS, DE COMESTIBLES Y ABARROTES. Establecimientos comerciales en la modalidad de autoservicio cuyo objeto principal es la venta al público de comestibles y de abarrotos con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de venta, más bodegas y estacionamientos, con a lo menos 2 cajas pagadoras de salida. En estos locales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de ventas, sus dependencias y estacionamientos. El lugar destinado al área de bebidas alcohólicas, no podrá ocupar un espacio superior al 10% de los metros cuadrados, destinados a la venta de comestibles y abarrotos. Requiere la medición contemplada en el art. 8° inciso cuarto, de la Ley N° 19.925. Valor Patente: 3 UTM.

Q. SALONES DE MÚSICA EN VIVO. Son establecimientos con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comidas, donde se realizan presentaciones de música en vivo. Esta patente sólo podrá otorgarse, con carácter de accesoria, a los establecimientos que cuenten con alguna de las patentes establecidas en las letras C), E) y Ñ) de este artículo y previo cumplimiento de los requisitos de zonificación y distanciamiento establecidos en el artículo 8°, de la Ley N° 19.925, de las normas sobre emisión de ruidos; y, previo informe escrito de Carabineros de Chile, en los términos referidos en el inciso tercero del mismo artículo 8°. Valor Patente: 3,5 UTM.

Artículo 5°: La Municipalidad podrá otorgar a un mismo establecimiento dos o más de las diversas patentes para el expendio de bebidas alcohólicas, previo cumplimiento de requisitos exigidos para cada rubro.

Artículo 6°: Las patentes limitadas de alcoholes son las categorizadas con las A, E, F y H del artículo 4° de la presente Ordenanza. Sólo se otorgarán cuando exista disponibilidad de ellas, de acuerdo a la proporción contemplada en el artículo 7° de la Ley 19.925.

Artículo 7°: El ejercicio de la actividad comercial amparada por una patente de alcoholes está condicionado al respeto de las normas de seguridad y moral pública dentro del local.

Artículo 8°: La Municipalidad estará facultada para solicitar al Juez de Policía Local la clausura definitiva de un negocio cuando este constituya un peligro para la tranquilidad y moral públicas.

Artículo 9°: Todo negocio amparado por una patente de alcoholes deberá garantizar el libre acceso del público a su interior, de manera tal que la transacción comercial se verifique al interior del negocio y no en la vía pública.

TITULO II

REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES

Artículo 10°: Requisitos comunes a toda patente.



- a. Cumplimiento del artículo 4º, número 3 de la ley N° 19.925, acreditado con la entrega de Certificado de Antecedentes del solicitante con una antigüedad no superior a 30 días.
- b. Cumplimiento del artículo 4º, números 1, 2, 4 y 5 de la ley N° 19.925, acreditado con la entrega de Declaración Jurada Notarial suscrita por el solicitante.
- c. Cumplimiento del artículo 4º, número 6 de la ley N° 19.925, acreditado con copia simple de la cédula de identidad del solicitante.
- d. Título habilitante para hacer uso del inmueble que se pretende amparar con la patente solicitada, acreditado con la entrega de copia simple del título a favor del solicitante.
- e. Recepción final de la construcción del local que se pretende amparar con la patente solicitada. Se acredita mediante certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales.
- f. Cumplimiento de las disposiciones de uso de suelo y normas de Zonificación de acuerdo al Plan Regulador Comunal. Se acredita mediante certificado emitido por la Dirección de Obras Municipales.
- g. Opinión de las Juntas de Vecinos respectivas en relación al emplazamiento del comercio de alcoholes dentro de su Unidad Vecinal. Tal circunstancia se acreditará mediante escrito que dé cuenta del tratamiento de la materia en una Asamblea de la entidad y del acuerdo respectivo, solicitado por el Departamento de Patentes del Municipio. La solicitud a la Junta de Vecinos especificará el plazo que tiene para emitir su opinión que no podrá ser superior a 10 días hábiles.
- h. Certificado de capital inicial o propio.
- i. Registro ante el S.I.I.
- j. Si el solicitante es una persona jurídica, se requerirá acompañar copia del RUT y los instrumentos respectivos de donde emanen y consten el objeto y el representante legal o personería de quien la representa. Además, se requerirá copia de la escritura de la constitución de la sociedad. Igual procedimiento se requerirán para efectos de acreditar modificaciones de las mismas.

Artículo 11º: Requisitos específicos de determinadas Patentes:

- a. Informe técnico de Carabineros: Patentes Clases D, E, O. Se acredita mediante informe escrito emitido por Carabineros de Chile a requerimiento de la Dirección de Administración y Finanzas (Plazo 30 días).
- b. Informe Sanitario de la autoridad competente, que señale en forma específica la actividad que se autoriza: Patentes que implican manipulación de líquidos o alimentos, o impacto ambiental que pueda afectar al entorno.
- c. Informe Anual de la Prefectura de Carabineros: Patentes Clase M.
- d. Inscripción ante el SAG: Patentes Clases A, F, H, J, K, L, N y P. (Artículo 13ª Ley 18.455)
- e. Certificado del Cuerpo de Bomberos para los giros de alcoholes que expendan para consumo dentro del local y bodega.
- f. Informe de Factibilidad de parte del Servicio Nacional de Turismo en el caso de Patentes Clase I.

TITULO III OTORGAMIENTO DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES

Artículo 12º: Las patentes de alcoholes se otorgarán, renovarán, trasladarán y caducarán por decreto alcaldicio que promulgue el Acuerdo del Concejo Municipal, adoptado previamente para el efecto, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley de Rentas Municipales, además de lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 13º: Las solicitudes de patentes de alcoholes deberán presentarse en los formularios que al efecto proporcionará la Sección Rentas, denominado "Formulario Único de Solicitud de Patentes".



La solicitud deberá acompañar lo siguiente:

- a) Fotocopia de la Cédula de Identidad del solicitante
- b) Certificado de antecedentes de los solicitantes
- c) Declaración Jurada Notarial de no estar afecto a las inhabilidades del artículo 4° de la Ley N° 19.925 de él o los solicitantes
- d) Declaración Jurada simple del capital propio del negocio, contemplado en el artículo 24 de la Ley de Rentas Municipales.
- e) Título en virtud del cual detenta o goza el local de comercio (inmueble) en el que se realizará el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
- f) Autorización sanitaria otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud Aysén, cuando corresponda.
- g) Comunicación de inicio de actividades al Servicio Agrícola y Ganadero, cuando corresponda.
- h) Certificado del Cuerpo de Bomberos para los giros de alcoholes contemplados en las letras J y K del artículo 4° de la presente Ordenanza.

Tratándose de sociedades de responsabilidad limitada y en comandita, se exigirá el cumplimiento de los requisitos señalados en las letras a), b) y c) respecto de todos sus socios. En caso de sociedades anónimas, sociedades por acciones, cooperativas y clubes sociales se exigirá estos antecedentes respecto de los integrantes del directorio de la entidad.

Artículo 14°: Recibida la solicitud, la Sección Rentas solicitará un informe a la Dirección de Obras Municipales, el cual deberá ser evacuado dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles, e indicará a lo menos:

- a) Ubicación y zonificación: Se deberá informar si el local se encuentra dentro de una zona en la que se permita el giro comercial que se solicita, en conformidad al Plan Regulador Comunal y esta ordenanza.
- b) Distancia: En los casos en que se requiera la medición contemplada en el art. 8° inciso cuarto, de la Ley N° 19.925.
- c) Local: Si el establecimiento o local cuenta con recepción final de obras, en conformidad a las normas legales y reglamentarias sobre la materia.

Artículo 15°: Recibido el informe de Factibilidad de la Dirección de Obras Municipales, el Departamento de Finanzas y Rentas solicitará los siguientes informes:

- a) Opinión de la Junta de Vecinos respectiva, si la hubiere: Para este efecto, cada presidente de la organización comunitaria deberá convocar legalmente a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Socios con el objeto de consultarle sobre la opinión de dicha entidad ante la eventual instalación de un establecimiento de alcoholes en el territorio vecinal de su jurisdicción.
- b) Informe de Carabineros de Chile para las patentes que lo requieran
- c) Informe de Factibilidad a Servicio Nacional de Turismo: Patentes Clase I
- d) Informe Anual de la Prefectura de Carabineros: Patentes Clase M.
- e) Certificado del Cuerpo de Bomberos para los giros de alcoholes que expendan para consumo dentro del local y bodega.

La solicitud de opinión a la Junta de Vecinos se realizará mediante carta certificada, entendiéndose que la organización ha tomado conocimiento de ella al tercer día hábil siguiente a la fecha de envío. La Junta de vecinos deberá emitir su informe dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que ha tomado conocimiento de la solicitud. Si no se emitiere informe alguno dentro del plazo señalado, se entenderá que no existen objeciones que formular a la solicitud de otorgamiento de patente de alcoholes. Este procedimiento también será aplicable para la renovación y traslado de patentes de alcoholes.

En el caso que no exista Junta de Vecinos legalmente constituida y con vigencia en conformidad a la normativa que lo regula, en la unidad vecinal donde se emplazará el establecimiento de bebidas alcohólicas, previa certificación de la Unidad competente, se prescindirá de dicho informe.



Artículo 16°: El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos o la imposibilidad de acreditarlos pondrá término a la tramitación y serán devueltos los antecedentes presentados al titular de la petición, quien podrá, una vez reunidos los requisitos, presentar una nueva solicitud.

Artículo 17°: Acreditado el cumplimiento de los requisitos ya señalados, el Departamento de Finanzas y Rentas los remitirá al Director(a) de Administración y Finanzas, quien a su vez informará al Alcalde. Luego de obtenida su anuencia enviará los antecedentes al Concejo Municipal y lo expondrá en una sesión para pronunciarse sobre el otorgamiento de la patente.

Artículo 18°: El Departamento de Finanzas y Rentas informará al solicitante de la patente, el día y hora en que el Concejo Municipal sesionará, donde se efectuará el sometimiento de la patente, invitándolo a participar de ella, a fin de presentar su proyecto de negocio y entregar al Concejo su compromiso sobre el cumplimiento de la normativa de alcoholes.

Artículo 19°: Una vez aprobada la patente y dictado el decreto alcaldicio que promulgue el acuerdo respectivo del Concejo Municipal, la Sección Rentas procederá a girar y enrolar la patente conferida, la que una vez pagada autorizará al solicitante a iniciar la actividad comercial. En caso de ser requerida alguna diligencia o información adicional por parte del H. Concejo Municipal, los antecedentes serán devueltos a la Dirección de Administración y Finanzas, para dar cumplimiento a lo solicitado por el H. Concejo Municipal y reingresados en la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 20°: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente de alcoholes que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuera imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancia que le corresponderá apreciar privativamente al alcalde.

TITULO IV RENOVACIÓN, TRASLADO, TRANSFERENCIA Y CADUCIDAD DE PATENTES DE ALCOHOLES

Artículo 21°: Las patentes otorgadas de conformidad a la Ley y a la presente ordenanza podrán ser renovadas y trasladadas fuera del lugar y/o zona originalmente señalada a la fecha de su otorgamiento, con autorización expresa de la Municipalidad, de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta ordenanza.

Artículo 22°: Para los efectos de la renovación de una patente de alcoholes, el Alcalde propondrá y someterá a la aprobación del Concejo Municipal.

La solicitud de renovación deberá presentarse a la sección Rentas, dependiente del Departamento de Finanzas y Rentas, acompañada de los documentos señalados en las letras b) y c) del artículo 13°, hasta el último día hábil de los meses de Noviembre y Mayo, de cada año, respectivamente para el primer y segundo semestre de funcionamiento.

Adicionalmente la Municipalidad, solicitará la opinión de las Juntas de Vecinos respectivas en la forma señalada en el artículo 15° de la presente ordenanza.

Además de lo anterior, se requerirá informe de la Dirección de Obras, Servicio Nacional de Turismo y de la Secretaria Regional Ministerial de Salud, en los casos que corresponda, como asimismo solicitará al Juzgado de Policía Local de la Comuna, información respecto de las sentencias condenatorias, reincidencias y clausuras dictadas por infracciones a la Ley de Alcoholes y a la presente ordenanza, ya sea que esta recaiga sobre el propio local de comercio, sus dueños, dependientes o clientes según corresponda.

Una vez reunidos los antecedentes referidos en los incisos anteriores, se remitirá la información al Alcalde, quien las enviará al Concejo Municipal para su pronunciamiento.



Artículo 23°: La Municipalidad, en el ejercicio de sus atribuciones, se reserva el derecho de rechazar, en su oportunidad, la solicitud de renovación de una patente de alcoholes, que eleve su titular, si éste no se encuentra ejerciendo la actividad que ella ampara, o cuando sean definitivamente clausurados por infracción a esta ley o a disposiciones municipales.

Artículo 24°: Respecto del traslado de patentes de alcoholes, el Alcalde someterá su aprobación a la consideración del Concejo Municipal. Para estos efectos se aplicará el mismo procedimiento de otorgamiento de patentes.

La solicitud del traslado se deberá presentar en la Sección Rentas, acompañada de los documentos señalados en las letras a), b), c), e) y f) del artículo 13 de la presente Ordenanza. El solicitante deberá acompañar además un certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos en que conste la solicitud de cambio de domicilio o apertura de sucursal.

Artículo 25°: La Municipalidad a través del Departamento de Finanzas y Rentas, deberá solicitar además y en forma previa, la opinión de la Junta de Vecinos en la forma señalada en la presente ordenanza.

Del mismo modo solicitará a la Dirección de Obras un informe relativo a las condiciones del local al cual se efectuará el traslado de la patente de alcoholes. Dicho informe deberá realizarse en los términos señalados en el artículo 14° de la presente ordenanza.

Artículo 26°: Acreditado el cumplimiento de los requisitos ya señalados, el Departamento de Finanzas y Rentas los remitirá al Director(a) de Administración y Finanzas, quien a su vez informará al Alcalde (sa). Luego de obtenida su anuencia enviará los antecedentes al Concejo Municipal y lo expondrá en una sesión para pronunciarse sobre el Traslado de la patente.

Artículo 27°: El Departamento de Finanzas y Rentas informará al solicitante de la patente, el día y hora en que el Concejo Municipal sesionará, donde se efectuará el sometimiento del traslado de patente, invitándolo a participar de ella, a fin de entregar al Concejo su compromiso sobre el cumplimiento de la normativa de alcoholes.

Artículo 28°: En el caso de las transferencias de establecimientos amparados con patente de alcoholes, éstos sólo pueden transferirse legalmente previo contrato de compraventa, de arrendamiento, cesión, sucesión por causa de muerte u otro título traslativo de dominio de que conceda la mera tenencia, uso o goce de la patente de alcohol respectiva. Esta transferencia deberá inscribirse en la Sección Rentas, esta sección deberá velar por el estricto cumplimiento a las disposiciones sobre inhabilidades previstas en el Artículo 4° de la Ley 19.925 citando y custodiando la declaración jurada y certificado de antecedentes que al efecto deberá adjuntar el solicitante de la respectiva transferencia.

Artículo 29°: La Municipalidad solo podrá ordenar la caducidad de una determinada patente de alcohol fundada estrictamente en las causales previstas al efecto en la legislación de alcoholes vigente.

Artículo 30°: El juez de Policía Local, en cualquier caso conociendo de un proceso, a petición escrita y fundada del alcalde o del concejo municipal, podrá clausurar definitivamente un negocio cuando éste constituya un peligro para la tranquilidad o moral públicas, sin que sea menester que se cumpla con el número de transgresiones necesarias para producir la clausura.

Artículo 31°: Los Intendentes y Gobernadores podrán clausurar los establecimientos de bebidas alcohólicas donde se hubieren cometido hechos delictivos graves, o que constituyen un peligro para la tranquilidad o moral públicas. El afectado podrá en todo



caso reclamar de la clausura ante el Juez de Policía Local correspondiente dentro de los 10 días hábiles siguientes de notificado de la resolución de clausura de parte de dichas autoridades.

Artículo 32°: Todo establecimiento en que se expendan bebidas alcohólicas deberá exhibir, en lugar destacado y claramente visible al público, un cartel en el cual se indiquen de manera didáctica las prohibiciones a que se refieren los artículos 2°, 25, 26, 29, 41 y 42 de ley de alcoholes y el artículo 115 A de la Ley de Tránsito, en ambos casos junto con las medidas y sanciones que les son aplicables.

El texto y formato del cartel serán determinados por el Ministerio de Justicia. Los carteles serán vendidos por la Municipalidad al precio que se señala en la ordenanza de derechos y las sumas que por este concepto se recauden, constituirán rentas municipales.

TITULO V DE LA SUSPENSIÓN DE PATENTES DE ALCOHOLES

Artículo 33°: La suspensión de la patente de alcoholes es una sanción administrativa, impuesta por la municipalidad, que impide temporalmente el ejercicio de dicha patente. Serán causales de suspensión de la patente de alcoholes:

- a. Si la patente hubiere sido concedida por error, o transferida a cualquier título, a alguna de las personas señaladas en el artículo 4° de la Ley de Alcoholes.
- b. Si el local no reuniese las condiciones de salubridad, higiene y seguridad prescritas en los reglamentos respectivos.
- c. Si la patente no fuera pagada en la oportunidad debida.

TITULO VI HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 34°: Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en el sector urbano de la comuna de Coyhaique y que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 9:00 y las 24:00 horas. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado, domingos y feriados. Se exceptúan las bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor, que sólo podrán funcionar entre las 10.00 y las 22.00 horas.

Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en el sector rural de la comuna de Coyhaique y que deban ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 9:00 y las 23:00 horas. La hora de cierre se ampliará en una hora, es decir hasta las 24:00 horas de los días viernes, sábados y vísperas de feriados.

Artículo 35°: Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas en el mismo local o en sus dependencias, sólo podrán funcionar entre las 10:00 y las 4:00 horas del día siguiente en el sector urbano, y entre las 10:00 y las 3:00 horas del día siguiente en el sector rural. Se exceptúan los salones de baile o discotecas, que sólo podrán funcionar entre las 19:00 y las 4:00 horas del día siguiente en el sector urbano, y entre las 19:00 y las 3:00 del día siguiente en el sector rural. La hora de cierre se ampliará en una hora más la madrugada de los días sábado, domingo y feriados.

Artículo 36°: La restricción horaria no regirá el 1° de enero y los días de Fiestas Patrias.

TITULO VII AUTORIZACIONES TRANSITORIAS

Artículo 37°: En los días de Fiestas Patrias, las vísperas de Navidad y Año Nuevo, cuando se realicen actividades de promoción turística, y en otras oportunidades, especialmente cuando se persigan fines de beneficencia, las municipalidades podrán



otorgar una autorización especial transitoria, por tres días como máximo, para que, en los lugares de uso público u otros que determinen, se establezcan fondas o locales donde se podrán expendir y consumir bebidas alcohólicas.

Artículo 38°: Esta autorización transitoria se concederá por Decreto Alcaldicio, y el mismo contendrá el horario de funcionamiento y demás condiciones en que operará dicha autorización.

Artículo 39°: No podrán otorgarse más de tres autorizaciones especiales transitorias a una misma persona natural o jurídica para el expendio de bebidas alcohólicas, durante el periodo de un año calendario.

Las autorizaciones que se otorguen en fiestas patrias, navidad, año nuevo y cuando se realicen actividades de promoción turística y tradicional de la comuna, no se considerarán para el límite de autorizaciones señaladas anteriormente.

Artículo 40°: Para el otorgamiento de las autorizaciones especiales transitorias el interesado deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde y llenar el formulario disponible en la Sección Rentas para tales efectos, en donde se pida la autorización especial transitoria para realizar evento con expendio de bebidas alcohólicas. Dicha solicitud deberá ser presentada con a lo menos 10 días hábiles de anticipación al evento en la Unidad de Rentas y Patentes, acompañando a esta los siguientes documentos:

- a. Certificado de Antecedentes, para fines especiales, del Solicitante o Representante Legal en caso de organizaciones.
- b. Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante.
- c. Certificado de Vigencia, en caso de organizaciones.
- d. Contrato arrendamiento o promesa de arriendo o, en su defecto, autorización del dueño del local donde se va a realizar la actividad.
- e. Declaración jurada, ante Notario, respecto del Art 4° de la Ley 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

La unidad de Rentas y Patentes una vez verificados los antecedentes solicitará informe de factibilidad de Carabineros de Chile referido a la infraestructura, seguridad y al resguardo policial.

TITULO VIII DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 41°: Todos los establecimientos que expendan, proporcionen, distribuyan o mantengan bebidas alcohólicas, estarán sujetos a la vigilancia e inspección de Carabineros de Chile y de los Inspectores Municipales y Fiscales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 42°: Las infracciones a las disposiciones de la Ley 19.925 y de esta Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Título III de la Ley 19.925.

Artículo 43°: Toda contravención a las disposiciones de la Ley 19.925 y la presente Ordenanza, quedan sujetas a la competencia y procedimientos aplicables a los Juzgados de Policía Local. Salvo aquellas conductas contempladas en el artículo 42° y 46° de la Ley 19.925.

Artículo 44°: Toda contravención a la presente Ordenanza que no tenga sanción específica tanto en la Ley 19.925 como en otros cuerpos legales, será sancionada con una multa de beneficio municipal de 2 a 10 UTM, las que serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local de la comuna.



Artículo 45°: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la infracción al horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, será sancionada con multa de 5 U.T.M., la que será aplicada por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

La reiteración de la infracción señalada precedentemente, podrá ser sancionada con la cancelación de la respectiva patente de Alcoholes, previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal, de manera temporal por un máximo de 3 meses cuando se verifiquen tres transgresiones y de manera definitiva cuando se verifiquen 4 infracciones.

El contribuyente deberá acreditar el cese del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por medios que validen esa intención, esto es, encendiendo todas las luces, eliminando cualquier forma de música envasada o en vivo, cierre del bar, entre otras.

TITULO X DEL EMPLAZAMIENTO DE LAS PATENTES DE ALCOHOLES EN LA CIUDAD DE COYHAIQUE

Art. 46°: La Municipalidad determinará en la presente Ordenanza, las zonas de su territorio en las que podrán instalarse establecimientos clasificados en las letras D), E), O), que corresponden a locales en los que se expenden y consumen bebidas alcohólicas dentro del local, y las letras A) y H), se refieren a locales que expenden bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local.

Art. 47°: El emplazamiento de las patentes de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas dentro del territorio de la ciudad de Coyhaique, se regirá por las siguientes disposiciones:

a) No se permite el emplazamiento en Conjuntos Habitacionales de ninguna clase de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas. La expresión Conjunto Habitacional concebidas dentro de un concepto integral, generalmente aprobado bajo un mismo proyecto o programa por la autoridad pública pertinente y cuyo destino fuere residencial, esté en extensión o en altura.

b) No se permite el emplazamiento de ninguna clase de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, de las categorías A, D, E, H, J, K, L, O y P, señaladas en el artículo 3° de la ley 19.925, de no mediar una distancia superior a los 100 metros de Establecimientos Educativos, Establecimientos de Salud, Establecimientos Penitenciarios, Recintos Militares, Recintos Policiales, Terminales y Garitas de Locomoción Colectiva.

El distanciamiento se medirá en la forma señalada en el artículo 8° de la ley 19.925, y será informado por la Dirección de Obras Municipales.

c) Sólo se permite el emplazamiento de la clase de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de las categorías D), E), O), que corresponden a locales en los que se expenden y consumen bebidas alcohólicas dentro del local, y las letras A) y H), se refieren a locales que expenden bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local, en los sectores graficados en el plano especificado en esta ordenanza.

Asimismo se permite el emplazamiento de la clase de comercio amparado por las patentes de este literal c) en los tramos de las siguientes vías:

1. Avenida Ogana desde Avenida Almirante Simpson hasta calle Campo Alegre.
2. Avenida Baquedano entre calle Alfonso Serrano y proyección Gastón Adarme.

d) Sólo se permite el emplazamiento de la clase de comercio amparado por patentes de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas de las categorías A) y H) señaladas en el artículo 3° de la ley 19.925, en los tramos de las siguientes vías:

1. Calle Los Coigües desde Avenida Ogana hasta calle Alfonso Serrano.
2. Calle Las Lengas desde Avenida Ogana hasta Almirante Simpson.
3. Calle Victoria desde Avenida Baquedano hasta Circunvalación Oriente Poniente.
4. Avenida Francisco Bilbao desde calle Oscar del Río hasta límite urbano oriente vigente.



5. Avenida Errázuriz desde calle Oscar del Río hasta límite urbano oriente vigente.
6. Avenida Almirante Simpson desde calle Oscar del Río hasta límite urbano oriente vigente.
7. Avenida Baquedano desde Circunvalación Escuela Agrícola hasta límite Urbano Oriente Vigente.
8. Calle 4 o Hielos de la Patagonia desde y hasta Circunvalación Escuela Agrícola.

Art. 48°: El emplazamiento de las patentes de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas dentro del territorio urbano de Coyhaique se registrará en conformidad al siguiente Plano de zonificación.

Se permite el establecimiento de patentes en ambos costados del eje o límite del sector, sólo en aquellos sectores en el plano, en que los ejes urbanos o los límites del sector, aparecen graficados con doble línea.

Las disposiciones de este título sobre zonificación y prohibición en conjuntos habitacionales, resultan aplicables únicamente en el territorio comunal de la ciudad de Coyhaique indicado en la presente ordenanza, excluyendo el territorio y a las localidades del sector rural.



ZONIFICACION ORDENANZA ALCOHOLES
CIUDAD DE COYHAIQUE
COYHAIQUE REGION DE AYSEN, CHILE

MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE

ESC 1 16000

DAF - DIDECO - SECIMU - AS. JURIDICA - SECPLAC



TITULO FINAL

Artículo 49°: En todo lo no regulado por esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 50°: **DÉJESE** sin efecto toda otra ordenanza que se haya dictado sobre la materia.

Artículo 51°: **DEFÍNASE** la entrada en vigencia de la presente "Ordenanza de Alcoholes de la Comuna de Coyhaique", a contar del 1 de Julio de 2017.

Artículo 52°: **ENCÁRGUESE**, a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 53°: **TÉNGASE**, por instruida la Dirección de Administración y Finanzas y de Desarrollo Comunitario, para efectos de evaluar periódicamente la aplicación del presente acto administrativo en coordinación con las unidades correspondientes.

Artículo 54°: **ANÓTESE, COMUNÍQUESE** a la Intendencia Regional, Gobernación Provincial de Coyhaique, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Juzgado de Policía Local, Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social, Consejo de Defensa del Estado y **PUBLÍQUESE** a través de la página institucional web: www.coyhaique.cl



[Handwritten signature]
JUAN CARMONA FLORES
SECRETARIO MUNICIPAL



[Handwritten signature]
ERLANDO ALVARADO DIAZ
ALCALDE (S)

[Handwritten signature]
WSQ/ DEU/FGC/CAV/RSV/CIA/

Distribución:

- Intendencia Regional
- Gobernación Provincial de Coyhaique
- Juzgado de Policía Local
- SENDA
- Secretaria Ministerial de Desarrollo Social
- Consejo de Defensa del Estado
- Todas las Unidades Municipales